



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/518

La señora SANDRA LORENA CARDONA HENAO por intermedio de apoderado judicial formula demanda verbal tendiente a obtener la declaratoria de la existencia unión marital de hecho y la consecuente disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho contra el señor MARCO ANTONIO ROMERO PELAEZ.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.No se aportó el registro civil de nacimiento del demandado.

2.El memorial –poder conferido por la demandante al profesional del derecho está dirigido al JUEZ PROMISCO DE SANTA ROSA DE CABAL –REPARTO, este Despacho es JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO.

3.Las denominadas “pretensiones” de los numerales 4º y 5º no son pretensiones, corresponden a medidas cautelares las cuales deben ir en otro aparte de la demanda.

4 Debe informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Declarar inadmisibles la presente demanda.

2.Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3.Se reconoce personería al abogado JAIROALBERTO INFANTE SEPULVEDA para representar a la señora



SANDRA LORENA CARDONA HENAO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4132084142a74d4b7024cba884305ee0f8eabde288a3375cac5f0e46f1c74b14**

Documento generado en 21/06/2022 10:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>